

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Junio 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Montmeló, decretada por V. S. en 17 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 30 de Mayo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 12 de Mayo se ha remitido á consulta de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento Montmeló, decretada por el Gobernador de Barcelona en 17 de Abril del corriente año, del cual resulta:

Que la antes nombrada Autoridad gubernativa, convenientemente autorizada por V. E., según se dice, nombró á un Delegado para que girase una vista de inspección al Ayuntamiento de Montmeló, cuyos resultados se consignó en un pliego de cargos que fué oportunamente comunicado á la Corporación responsable, á quien se oyó acerca de ellos, siendo entre todos los más importantes los siguientes: primero, que el Depositario de fondos de-

sapareció del pueblo el mismo día que llegó el Delegado, no presentándole á hacer entrega de las 2.445'40 pesetas que debían existir en Caja, y constando además que no ha prestado fianza para garantizar las responsabilidades de su cargo; á lo que contestan los Concejales que el Depositario se ausentó del pueblo con permiso verbal del Alcalde, y que tiene prestada fianza en fincas de su propiedad; segundo, que figuran en los presupuestos municipales un Auxiliar, con 1.200 pesetas de sueldo, y un encargado del Matadero, siendo así que, según certificación unida al expediente, no hay en la Secretaría del Municipio Auxiliar ninguno, ni existe tampoco Matadero en la localidad; á cuyo cargo contestó la Corporación suspensa que se consignaron en presupuestos los sueldos de esos empleados por si alguna vez hubieran sido necesarios; tercero, que los Concejales que componen la Corporación pagaban antes de serlo cuotas por consumos superiores á las que se han repartido después de serlo, respondiendo á ello los interesados que ignoran las causas de que así haya ocurrido; cuarto, que ha sido desobedecida la Real orden de 21 de Noviembre de 1899, en la que se disponía que se consignase en presupuestos la cantidad de 1.532'67 pesetas para pago á particulares de deudas de la Corporación por cobros indebidos, alegando en su descargo el Ayuntamiento que no le era conocida la mencionada soberana resolución; y quinto, que no se llevan los libros de arqueo ni de Caja, ni tampoco el de sesiones del Ayuntamiento y de las Juntas de Instrucción pública y Beneficencia, contestando los individuos que forman la Corporación responsable que así encontraron las cosas y así continúan.

El Gobernador, en vista de la gravedad de los precedentes cargos, decretó la suspensión del Ayuntamiento en 17 de Abril, habiendo acudido los Concejales suspensos á V. E., solicitando con fecha 25 del mismo mes la revocación de la providencia gubernativa, alegando para ello los descargos que ya quedan anteriormente consignados.

Por su parte, el Ayuntamiento interino acudió al Gobernador en 6 de Mayo, con instancia documentada, en la que se consigna en contra de la Corporación suspensa algunos otros cargos de menor importancia que los expresados.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. remite el expediente, con informe, á consulta de esta Sección:

Visto lo que antecede, y los artículos 107, 108, 132, 134, 166, 180, 183, 189 y 190 de la ley Municipal:

Considerando que los cargos de que aparece responsable la Corporación municipal de Montmeló, demuestran, en primer término, grave negligencia en los individuos que la componen, siendo indudable que de ella pueden resultar perjuicios para los intereses que les están encomendados, y que de manera tan irregular administran:

Considerando que el hecho alegado en su descargo por los Concejales á quienes suspendió el Gobernador de la provincia, ó sea el que las anteriores Corporaciones municipales hayan dejado también de llevar los libros de contabilidad y los de sesiones del Ayuntamiento y Juntas de Instrucción pública y Beneficencia, no puede servir para excusar la responsabilidad en que por ellos han incurrido los actuales Regidores, que así como se cuidaron de rebajarse las cuotas de repartimiento por consumos, pudieron y debieron ocuparse antes de nada de corregir y enmendar los defectos y faltas de que se trata:

Considerando que, además de la grave negligencia y omisiones imputables á los Concejales declarados suspensos en el ejercicio de sus cargos, el hecho de consignar en sus presupuestos partidas para retribución de empleados que no existen, y el de que por la desaparición del Depositario no haya sido posible comprobar la existencia en Caja de la cantidad que en ella debía haber, revisten extraordinaria gravedad y pueden tener caracteres de delitos de los que corresponde entender á la jurisdicción ordinaria;

La Sección opina:

Que procede confirmar la providencia del Gobernador de Barcelona suspendiendo al Ayuntamiento de Montmeló, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

(Gaceta 7 Junio 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, en el día 10 del actual se fugó del Manicomio provincial el demente Gregorio Roncal Echeverría, natural de Sansocin, de 35 años de edad, cuyas señas son: estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, barba rubia castaña, y color sano.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á su busca y detención; presentándole al Director de dichos Establecimientos, caso de ser habido.

Zaragoza 12 de de Junio de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 19 de Junio de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, á contar desde hoy, el expediente relativo á la venta de un solar procedente del derribo de las casas números 13, 15, y 17, de la calle de la Democracia, que habrá de tener lugar, en su día, mediante subasta pública.

Zaragoza 10 de Junio de 1902.—El Presidente, Vicente Fornés.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

SECCION SEXTA

Por término de ocho días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos del 16 por 100 sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana, referente á los hacendados forasteros, para cubrir atenciones del personal y material de instrucción primaria, y el que ha de satisfacer este distrito municipal por los gastos que ocasione la extinción de la langosta.

Balbiente 8 de Junio de 1902.—El Alcalde, Francisco Pellicer.

Desde esta fecha al 20 del actual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartos de territorial y urbana para el próximo año de 1903. Así 5 de Junio de 1902.—El Alcalde, Manuel Badía.

Por tiempo de ocho días, á contar desde mañana, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El reparto adicional del recargo municipal para atenciones de instrucción primaria.

El reparto del recargo sobre las cuotas de territorial para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta:

Y el apéndice de amillaramiento para el año de 1903.

Borja 11 de Junio de 1902.—El Alcalde, Feliciano Rivas.

Por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallaran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento, formados para el año de 1903.

Escatrón 11 de Junio de 1902.—El Alcalde, por orden, Enrique Ibáñez, Secretario.

Por término de ocho días se encontrarán de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa el apéndice al amillaramiento para el año corriente, los repartos de 16 por 100 para cubrir atenciones de primera enseñanza y el reparto para atender á los gastos de extinción de la langosta.

Gallur 11 de Junio de 1902.—El Alcalde, Joaquín Gracia.

Por término de ocho días se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal el repartimiento individual formado para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, conforme á lo mandado en la Ley de 21 de Marzo de este año.

Maella 7 de Junio de 1902.—El Alcalde, Pablo Egerique.

Las cuentas municipales de los ejercicios de 1889-90, 1890-91, 1891-92, 1892-93, 1093-94, 1894-95, 1895-96, 1896-97, 1897-98, 1898-99 y 1899-900 pertenecientes á este pueblo, estarán expuestas al público por quince días, á los efectos consiguientes de reclamación por los vecinos que lo crean conveniente.

Ovés 8 de Junio de 1902.—El Alcalde, Blas Lecina.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fitolola Lombarde, hijo de Valentín y Feliciano, natural de Caspe, de 36 años, casado, jabonero, domiciliado en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por allanamiento de morada; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado proce-

sado, y caso de ser habido, lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 10 de Junio de 1902.—Jenaro Barrón.—El Escribano, Justo Emperador.

Ateca.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ildefonso Abián Pardo, en la causa que se le siguió sobre lesiones, se sacan á la venta en primera subasta pública, por el precio de su tasación, los bienes que se le embargaron, que á continuación se relacionan:

1.º Una casa, sita en el pueblo de Monterde, de nueva construcción, de tres pisos y el firme, sita en la calle de la Rúa, señalada con el número 18; lindante por la derecha entrando con camino de herederos y por la izquierda y espalda con finca de Mariano Marco Pérez.

Los remates tendrán lugar simultaneamente en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción y en la del municipal del pueblo de Monterde el día 4 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, á cuyo fin se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor tipo de la subasta, que los licitadores depositarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo de la indicada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que hasta la fecha no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 10 de Junio de 1902.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Martín Mirallas García, en causa sobre homicidio, se sacan á la venta en tercera subasta pública, sin sujeción á tipo, los bienes embargados al penado, sitos en el término municipal de Jaraba, que á continuación se relacionan:

1.º Un campo, de una hanega y cuatro almudes, secano, en la partida de la Palmarina; linda al N. y P. con baldíos, al M. con barranco y al S. con Julián Ibáñez: tasado en 20 pesetas.

2.º Un campo secano, de una hanega y cuatro almudes, en la partida del Val; confronta al N., M. y P. con baldíos y al S. con Manuel Cebollo: tasado en 20 pesetas.

3.º Un campo, de cinco hanegas y cuatro almudes, en la partida del Llano Antón; confronta al N. y P. con monte, al M. con Valero Bueno y al S. con camino: tasado en 30 pesetas.

4.º Un campo secano, de dos hanegas y ocho almudes, en la partida de Miugatope; que confronta al N., M. y P. con monte y al S. con Manuel Cebollo: tasado en 20 pesetas.

5.º Un campo, de una hanega, secano, de cuatro almudes, en la partida del Collado de la Muñía; confronta al N. y P. con monte, al M. con José Montes y al S. con Miguel Escolano: tasado en 20 pesetas.

6.º Un campo, de dos hanegas y ocho almudes, secano, en la partida del Collado de la Muda; que confronta al N. con Juan Benedí, al M. y P. con montes y al S. con Manuel Sicilia: tasado en 20 pesetas.

7.º Un campo, de una hanega y cuatro almudes, en la partida de la Pedreja, secano; que confronta al N., M., P. y S. con montes comunes: tasado en 20 pesetas.

8.º Un campo, secano, de dos hanegas y ocho almudes, situado en la partida de la Aguzadera; que confronta al N., M. y P. con monte y al S. con Lorenzo Julián: tasado en 20 pesetas.

9.º La mitad de una era indivisa, en la partida del Alpe; que confronta al N. y P. con baldíos, al M. con camino y al S. con Antonio Acero: tasada en 60 pesetas.

10. Una viña, de cuatro hanegas, situada en la Llana, que confronta al N. y P. con dehesa, al M. con Ildefonso Bueno y al S. con Valero Bueno: tasada en 60 pesetas.

11. Una viña, de dos hanegas, sita en la Aguzadera; que confronta al N., M. y P. con baldíos, y al S. con barranco: tasada en 20 pesetas.

12. La mitad de una casa y corral, situados en el pueblo de Jaraba, en la calle del Medio, numerada con el 22; que confronta por la derecha entrando con Manuel Enguita, por la izquierda entrando con José Pérez y por la espalda con la calle de la Muela: tasada en 500 pesetas.

13. Mitad de una tercera parte de una casa indivisa, situada en el pueblo de Jaraba, en la calle Real, numerada con el 13; confronta toda ella por derecha entrando con Manuel Ibáñez Remacha, por izquierda entrando con Vicente Cebollo y por espalda con Julián Ibáñez: tasada en 87 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Jaraba, el día 2 de Julio próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que la subasta se verificará sin sujeción á tipo, pero reservándose el Juzgado el derecho de aprobar ó no el remate, teniendo en cuenta las proposiciones de los licitadores, y que para tomar parte en ella, se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de lo que se trate de adquirir de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 9 de Junio de 1902.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Caspe.

D. Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Hago saber: Que por edicto publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 9 de Abril próximo pasado, se anunció, á los efectos del artículo 306 de la vigente ley Hipotecaria, el fallecimiento de D. Enrique Guadriola Guitart, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, fallecido en 7 de Septiembre de 1900, y cesación por tal motivo del mismo en el expresado cargo. Dicho sujeto, además de los Registros que en aquél se expresan, desempeñó en propiedad los de

Becerreá, Viella y Atienza en las provincias de Lugo, Lérida y Guadalajara; y habiéndose omitido estos Registros en el antedicho edicto, por no haberlo así expresado la parte que promovió el expediente, se publica el presente, á petición de parte interesada, á los efectos del citado artículo 306, para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador.

Dado en Caspe á 7 de Junio de 1902.—Francisco Sanllorente.—Por su mandado, Antonio Pérez.

PARTE NO OFICIAL

Banco de España de Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 15.207 expedido por esta Sucursal en 6 de Julio de 1900 á favor del Sr. Conde viudo de Torre-Florida y endosado por éste en 14 de Agosto del mismo año á favor de D. Pablo Valero de Bernabé, consistente en 16.000 pesetas nominales de 5 por 100 amortizable, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 11 de Junio de 1902.—El Secretario, Ricardo Echeverría.

Comunidad de Regantes con el agua del Canal Imperial y de la acequia de la Hermandad de la villa de Pedrola.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 44 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, y á los efectos prevenidos en el art. 53 de las mismas, se reunirá esta Comunidad en Junta general el día 29 del corriente, á las tres de la tarde, en el Salón de sesiones de la Comunidad, sito en la Calle del Castillo, de esta población; si por falta de número no se pudiese celebrar la sesión, ésta tendrá lugar en el mismo local y hora el día 6 de Julio próximo, y en ella se tomará acuerdo con los que concurran.

Pedrola 10 de Junio de 1902.—El Presidente, Enrique Algora.